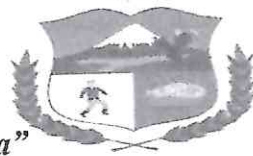




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 812 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

20 AGO. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 2918-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre Cumplimiento de la Sentencia a favor del Servidor MARCELINO SANCHEZ ROMAN, en referencia a la Resolución N° 15, de fecha 15 de julio del 2026, (Disponiendo el Cumplimiento del pago de devengados del incremento salarial equivalente al 10 % de la Remuneración afecta al FONAVI otorgada por la Ley N° 25981), Expediente Judicial N° 00222-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, del Primer Juzgado Civil del MBJ de Andahuaylas, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que al Servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

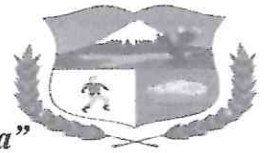
Que, el 22 de diciembre de 1992, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Ley N° 25981, el cual reconoció a los trabajadores dependientes que contribuyeron al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), el derecho a percibir un aumento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. En efecto, el artículo 2° de dicho decreto, dispuso: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 15 de julio de 2026, el Primer Juzgado Civil –MBJ Andahuaylas RESUELVE: APROBAR la liquidación de devengados, efectuada por la entidad demandada existente en autos, en el que se determina la deuda de los devengados provenientes del pago de los devengados establecidos, que corresponde la suma de S/ 8,290.14 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 14/100 SOLES), a favor del actor MARCELINO SANCHEZ ROMAN. En consecuencia, REQUIERASE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 812 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

20 AGO. 2026

Andahuaylas,

a la entidad demandada para que en el PLAZO DE DIEZ DIAS emita el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago en su totalidad, en favor del administrado recurrente de los adeudos establecidos mediante la liquidación aprobada en este acto; (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 15 de fecha 15 de julio de 2026, del Expediente Judicial Nº 00222-2022-0-0302-JR-LA-01 tramitado ante el Primer Juzgado Civil del MBJ de Andahuaylas; en consecuencia, RECONOCER a favor del servidor MARCELINO SANCHEZ ROMAN el pago por concepto de devengados del incremento salarial del Decreto Ley Nº 25981 (remuneración afecta al FONAVI), por el monto total de S/ 8,290.14 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 14/100 SOLES).

ARTÍCULO 2º. - REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley Nº 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3º. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor del servidor de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Cañón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivom